



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 13 FEBRERO 1936

Núm. 44.—Página 1321

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivo al Instituto de la Guardia civil los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1934, por el que se dispone que para ingresar en el Cuerpo de Carabineros los Tenientes de Infantería y Caballería será necesario que procedan de las Academias de las Armas respectivas.—Página 1322.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ampliando nuevamente en la forma que se expresa la Comisión interministerial nombrada para los estudios que se indican. — Páginas 1322 y 1323.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.— Páginas 1323 y 1324.

Otras anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1324.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los funcionarios que se expresan pasen a las categorías y sueldos que se detallan. Página 1324.

Otras aprobando los proyectos de obras a realizar en los Monumentos Nacionales que se indican.— Páginas 1324 y 1326.

Otra resolviendo expediente instruido

para la provisión por concurso de traslado de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo.—Páginas 1326 a 1329.

Otra anunciando a oposición libre la provisión de las plazas que se indican de Profesores numerarios y Auxiliares, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan. Páginas 1329 a 1332.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.— Páginas 1332 a 1334.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden reorganizando los Centros secundarios de Higiene rural.—Páginas 1334 a 1336.

Otra recordando la necesidad de que los contratos de adquisición de artículos alimenticios y de carbón, para los Establecimientos de la Beneficencia general o dependientes de la suprimida Dirección general de Sanidad, se haga mediante subasta o concurso. — Páginas 1336 y 1337.

Otra concediendo autorización para que los Médicos de la Lucha Oficial Antivenérea puedan convocar y celebrar una Asamblea en Granada los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Junio.—Página 1337.

Otra disponiendo sean denegadas todas las solicitudes que se presenten solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Junio de 1933, relativo al Escalafón de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Página 1337.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ventosa Pina contra la Orden

de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1931.—Página 1337.

Otra autorizando a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda adquirir, por permuta, las fincas que se citan. — Páginas 1337 y 1338.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la vacante producida en el Sindicato de Almacenistas de Carbones de Bilbao sea cubierta por D. Vicente Monje Pujaña.—Páginas 1338 y 1339.

### Administración Central.

HACIENDA. — Rectificando los artículos 3.º y 20 del Reglamento del Personal del Banco Hipotecario de España, aprobado por Decreto de 7 del actual, publicado en la GACETA del 9.—Página 1339.

Dirección general de Aduanas.—Disponiendo que los términos municipales de Puebla de Guzmán y El Almendro, que actualmente no pertenecen a la demarcación de ninguna Aduana, se asignen a la de Páramo y que el de Villablanca pase a depender a la de Ayamonte.—Página 1339.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1339.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican. Página 1340.

Acordando el prorrato de las cantidades que se indican a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Arredondo (Santander) D. Isidro Sánchez Palmero. Página 1340.

Dirección general de Seguridad.—*Concediendo treinta días de prórroga al plazo posesorio al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Manuel González Tapia.*—Página 1340.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. *Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.*—Página 1340.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir en propiedad las cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de construcción de Escuelas.*—Página 1340.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—*Disponiendo que D. Julio de la Rosa y Real preste sus servicios en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real.*—Página 1341.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Trabajos Hidráulicos.—*Aprobando*

*para el primer trimestre del año actual las cantidades que se mencionan para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales de este Ministerio.*—Página 1341.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Correos.—*Nombrando con carácter interino a D. Angel Robles Carmona Cartero-peaton de Ferreirola (Granada).*—Página 1342.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social. *Nombrando Jefe de Negociado de primera clase a D. Domingo Fernández Rodríguez.*—Página 1342.

*Concediendo reintegro en la escala activa, como Jefe de Negociado de segunda clase, a la excedente doña Juana Ferreter Sagrario.*—Página 1342.

Servicio de Colocación obrera y Crisis de trabajo.—*Solicitudes de cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros.*—Página 1342.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—*Destinando a prestar sus servicios en los Distritos forestales que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 1342.

Subsecretaría de Industria y Comercio.—*Anunciando la provisión de una plaza de Vocal de la Comisión técnica inspectora del Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón.*—Página 1343.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Instancias de admisiones temporales.*—Página 1344.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—*OPOSICIONES para proveer una plaza de Maestro de Sección de la graduada aneja a la Normal de Zurbano, 19, Madrid.*—

SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

La conveniencia de que para el servicio del Instituto de la Guardia civil se dé entrada exclusivamente a los Oficiales con estudios y preparación en Academias militares, lo es precisamente en lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 (*Diario Oficial* número 36), al establecer la proporcionalidad que se otorgaba a los procedentes de las entonces escalas activas y los del Cuerpo.

Por otra parte, desde que se dictó la Ley adicional a la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 (*Colección Legislativa* número 341), hasta la publicación de la Orden de 2 del mismo mes de 1925 (*Diario Oficial* número 146), vigente en la actualidad, se evidencian claramente que la expresada Oficialidad ha de proceder de las Academias militares de las Armas respectivas, y considerando que al amparo del artículo 6.º del Decreto de 13 de Julio de 1931 (*Colección Legislativa* número 480) han solicitado ingreso y figuran escalafonados algunos Oficiales de la antigua escala de reserva, hoy fusionada con la activa del Ejército, de los cuales dos de ellos ya obtuvieron el referido ingreso; mas teniendo, además, en cuenta la similitud que guarda la Oficialidad de este Instituto en relación con la de Carabineros, puesto que, independientemente de sus Reglamentos militares, se rigen por otros especiales con arreglo al cometido que a cada uno se asigna y también en que las circulares dictadas regulando las condiciones de ingreso en los mismos lo han sido siempre para ambos a la par y en una

sola, se precisa evitar la consiguiente perturbación de las normas preceptivas todavía en vigor, por lo que,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo al Instituto de la Guardia civil los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1934 (*GACETA* número 192), por el que se dispone que para ingresar en el Cuerpo de Carabineros los Tenientes de Infantería y Caballería, será necesario que procedan de las Academias de las Armas respectivas y que tengan aprobados los planes de estudio de las mismas, quedando, en su consecuencia, desestimadas cuantas peticiones se hayan formulado por Tenientes que no reúnan las expresadas circunstancias.

Artículo 2.º Queda subsistente el ingreso de los dos Tenientes de la extinguida escala de reserva que ya lo obtuvieron, puesto que disponer su vuelta al Arma de procedencia, dado el tiempo transcurrido desde que se les concedió aquél, causaría gran perjuicio a los interesados.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Pareciendo conveniente, según informa la Dirección general

de Aeronáutica, que la Comisión interministerial nombrada por Orden de esta Presidencia, fecha 17 del próximo pasado mes (*GACETA* número 13), para estudiar la unificación de los combustibles necesarios en Aviación y la realización de los combustibles nacionales, se amplíe, dando entrada en ella al autor del estudio a consecuencia del cual se ha interesado la reunión de dicha Comisión, y concediendo representación en la misma a la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), que es una de las principales consumidoras de combustibles de Aviación; y que, asimismo, y por haberse encargado la Aviación militar del entretenimiento y utilización de los aviones pertenecientes a la Dirección general de Seguridad, parece oportuno deje de formar parte de la repetida Comisión el representante del Ministerio de la Gobernación, sustituyéndole por un Capitán de Aviación,

Esta Presidencia, de conformidad con las designaciones que a tal efecto ha formulado el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien disponer que se amplíe nuevamente la Comisión interministerial citada, nombrando para formar parte de la misma al Comandante de Artillería de la Armada don Luis Arias Martínez, autor del estudio antes aludido, y al Ingeniero D. Juan Viniestra Arejula, en representación este último de L. A. P. E. (Líneas Aéreas Postales Españolas); y que don Francisco de Paula Gálvez deje de formar parte de dicha Comisión, sustituyéndole en ella el Capitán de Aviación D. Ramón Ferro Cuervo, encargado de los ensayos de combustibles en los Servicios técnicos de Aviación militar,

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,  
MIGUEL DE CAMARA

Señores Ministros de la Guerra, Marina y Gobernación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Flaviano Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), solicitando subvención del Estado para realizar en el Grupo escolar "Miguel de Unamuno" obras de ampliación, con destino a una Sección para niños y los locales correspondientes a cantina escolar, Inspección médico-escolar y vivienda para el conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Joaquín Muro, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende a 95.509,73 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, 2.199,76, y los del Aparejador, 1.319,85, y los honorarios por formación del proyecto, 2.199,76 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, para realizar por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en el Grupo escolar "Miguel de Unamuno", obras de ampliación con destino a una Sección para niños y los locales correspondientes a cantina escolar, Inspección médico-escolar y vivienda para el conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castilblanco (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 165.138,49, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.469,29 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, dos locales destinados a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Castilblanco (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca; en total, 10 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Biología, por jubilación de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de Septiembre de 1931) que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el día 4 de este mes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Eugenio Martín García, afecto a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Jesús de Juan Lago, del Consejo Nacional de Cultura, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Luis Bonet Camajuncosa, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.

D. Enrique Antón Macavich, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento; y

D. Gregorio Canas Guerrero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento mencionados.

2.º La vacante de Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por el ascenso del Sr. Canas Guerrero, se adjudica a D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco, de la Secretaría del Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del repetido Reglamento; ascenso que tendrá efectos económicos y de escalafón a partir del día 22 del presente mes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935; y

3.º La vacante de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida por el ascenso del Sr. Arizmendi, tercera de las ocurridas en el actual trimestre, se amortiza, y la aplicación de su importe se efectuará en el próxi-

mo mes de Abril, según dispone el artículo 10 del referido Decreto del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras en la parroquia (capilla de San Miguel) de la Seo, de Zaragoza, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de la parroquia (capilla de San Miguel) de la Seo, de Zaragoza, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del

pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de apeo y consolidación de la iglesia de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de apeo y consolidación de la iglesia de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adentamiento del Archivo Nacional de Simancas (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento,

conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adentamiento en el Archivo Nacional de Simancas (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de cubiertas en la iglesia colegiata de Játiba (Valencia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona don Jerónimo Martorell:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de cubiertas en la iglesia colegiata de Játiba (Valencia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º,

grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras complementarias y retirada de andamio en la torre de San Martín, de Teruel, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras complementarias y retirada de andamio en la torre de San Martín, de Teruel, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de Es-

pañá, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para derribo y reconstrucción del ángulo Nordeste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para derribo y reconstrucción del ángulo Nordeste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia del Cristo de la Vega, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación, que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia del Cristo de la Vega, de Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y tejado de la sala capitular y escalera de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y tejados de la sala capitular y escalera de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º,

grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para la provisión por concurso previo de traslado de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo, el Negociado y la Sección del Ministerio han emitido el siguiente informe:

"Resultando que por las Ordenes ministeriales de 19 de Septiembre y de 2 y 3 de Octubre de 1935 se anunciaron en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 24 de Septiembre y 4 y 10 de Octubre últimos, las vacantes de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller que a seguido se detallan, para su provisión por concurso previo de traslado:

Resultando que, dentro de los plazos legales establecidos, solicitaron tomar parte en el concurso para Profesores:

D. Ernesto Caballero López Bellido, número 41 del Escalafón general, Profesor numerario del grupo 9.º de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, que solicita en forma reglamentaria la vacante del mismo grupo de Zaragoza.

D. Cayetano de Puig Rodríguez, número 121, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, grupo 7.º, que solicita en forma reglamentaria la vacante del mismo grupo de Zaragoza.

D. Luis G. Castellá Lloveras, número 40, Profesor numerario del grupo 1.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, que solicita en debida forma la plaza vacante del grupo 3.º de la misma Escuela.

D. José Pizá Xatart, número 44, Profesor numerario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, quien solicita la vacante del grupo 13 de Tarrasa; acompañando únicamente hoja de servicios, de redacción deficiente.

D. Onofre Gregorio Mandiola Ruiz, número 119, Profesor del grupo 8.º de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, que solicita reglamentariamente la vacante del grupo 9.º de la misma Escuela.

D. Antonio García de Sola, número 81, Profesor numerario del grupo 2.º de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén), que solicita en debida forma las vacantes del mismo grupo

de Málaga y Cádiz, por este orden de preferencia.

D. Luciano Novo Miguel, número 110 bis, en situación de excedente voluntario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, por Real orden de 2 de Diciembre de 1929; reconocido el derecho a reingresar en la primera vacante de dicho grupo por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1932; acompaña hoja de servicios cerrada en 1.º de Febrero de 1927, como Profesor de dicho grupo en la Escuela de Villanueva y Geltrú; solicita directamente, por ejercer el cargo de Inspector de Formación Profesional de la cuarta Zona, con residencia en Barcelona, las vacantes siguientes: las del grupo 3.º, de las Escuelas de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Logroño, Santander y Vigo, y las del grupo 5.º, de Valencia, Sevilla, Logroño y Las Palmas, por el orden de preferencia que se citan.

D. Pedro Baleriola Soler, número 122 bis; excedente voluntario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, por Real orden de 28 de Enero de 1930, y actual Profesor interino del grupo 3.º de la Escuela de Cartagena; solicita en forma reglamentaria la vacante del grupo 3.º de la citada Escuela de Cartagena;

Resultando que asimismo, dentro de los plazos legales, han solicitado tomar parte en el concurso para proveer vacantes de Auxiliares los siguientes aspirantes:

D. José Briet Valor, número 74 del Escalafón de su clase, Auxiliar numerario del grupo 12 de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa; sólo acompaña hoja de servicios; solicita las vacantes del grupo 3.º de Tarrasa y Alcoy.

D. Carlos Más Gibert, número 59, Auxiliar numerario del grupo 4.º de Tarrasa; sólo acompaña hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 11 de la misma Escuela de Tarrasa.

D. Herminio Martínez Pedreño, número 63, Auxiliar numerario del grupo 4.º de la Escuela de Villanueva y Geltrú; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del mismo grupo de Valencia.

D. Antonio Torres López, número 54, Auxiliar numerario de la Escuela de Córdoba, grupo 3.º; solicita en forma legal la vacante del mismo grupo de la Escuela de Santander.

D. Urbano Domínguez Díaz, número 26, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, grupo 12; solicita reglamentariamente la vacante del mismo grupo de Madrid.

D. Félix Doménech Moreno de Mon-

roy, número 27, Auxiliar del grupo 9.º de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 4.º de la misma Escuela.

D. Antonio Guzmán Navarro, número 36, Auxiliar numerario del grupo 5.º de la Escuela de Jaén; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 7.º de la misma Escuela.

D. Francisco Montes Navas, número 64, Auxiliar numerario del grupo 2.º de la Escuela de Sevilla; acompaña Memoria y hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 9.º de la misma Escuela.

D. Eusebio Mayo Fernández, número 52 bis, en situación de excedente voluntario como Auxiliar numerario de Matemáticas, de Tarrasa por Real orden de 21 de Enero de 1928; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 2.º de la Escuela de Valladolid.

D. Félix Cabello Manterola, número 53 bis, Auxiliar numerario de Mecánica industrial y Construcción, de Málaga, en situación de excedente voluntario por Real orden de 25 de Julio de 1927; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 6.º de la Escuela de Vigo:

Resultando que igualmente dentro del plazo reglamentario solicita vacante de Maestro de taller únicamente el aspirante siguiente:

D. Ramiro Laburu Beraza, número 26 bis, Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, en servicio activo; solicita la vacante de igual clase de la Escuela de Valladolid:

Resultando que el Auxiliar numerario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, D. Enrique de la Rosa Morón, solicita tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor del mismo grupo y Escuela; y que los Auxiliares meritorios de la Escuela de Valencia, D. José Jimeno García y D. Clemente Ramón Jiménez, solicitan asimismo concursar plazas de Auxiliares numerarios:

Resultando que el Auxiliar numerario del grupo 9.º de la Escuela de Valladolid reclama que se excluya del concurso la vacante de Profesor del mismo grupo y Escuela, porque solicitó, con arreglo al derecho establecido en la Real orden de 18 de Enero de 1927, y al ser desestimada su petición en 17 de Agosto de 1931, entabló posteriormente distintas reclamaciones como funcionario vejado por disposiciones de la Dictadura, aún no resueltas:

Resultando que los Auxiliares meri-

torios de la Escuela de Tarrasa, don Luis G. Ventalló y Vergés y D. José María Sabadell Camprodón, reclaman asimismo contra el anuncio en este concurso de plazas que ya lo fueron anteriormente y declaradas desiertas, por entender que no sólo se infringe lo prevenido en el apartado 7.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, sino porque lesiona el derecho adquirido por ellos a concursar en su día las plazas de Profesores de los grupos 3.º y 13 de la mencionada Escuela, a que aluden, por venir desempeñándolas interinamente durante varios años:

Vistos el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, disponiendo el anuncio de este concurso:

Considerando que por reunir los requisitos legales establecidos, los expedientes de los concursantes D. Ernesto Caballero López Bellido, D. Cayetano de Puig Rodríguez, D. Luis G. Castellá Lloveras, D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz, D. Antonio García de Sola, D. Luciano Novo Miguel y don Pedro Baleriola Soler, deben ser admitidos al concurso para proveer plazas de Profesores numerarios, y, en cambio, debe ser excluido D. José Pizá Xatart, pues, aparte de estar redactada defectuosamente la hoja de servicios, no acompaña la Memoria que exige la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, y solicita vacante del grupo 13, cuyas asignaturas no tienen analogía con las enseñanzas del grupo 5.º, que desempeña, ni con las de "Mecanismos, máquinas, herramientas y motores", de planes anteriores que tuvo desde su ingreso a su cargo:

Considerando que los Sres. Caballero, Puig, Mendiola y García de Sola pueden ser, desde luego, propuestos para las plazas de Zaragoza, Zaragoza, Valencia y Málaga, que, respectivamente, solicitan, por ser únicos aspirantes y pertenecer al mismo grupo o análogo al que actualmente sirven:

Considerando que el Sr. Castellá puede igualmente ser nombrado para la plaza del grupo 3.º de Tarrasa, por acreditar servicios en el grupo de "Construcción", del plan de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que debe desestimarse la petición del Sr. Novo Miguel, relativa a plazas del grupo 3.º, porque no desempeñó en ningún concepto plaza de Profesor de dicho grupo ni de sus análogos, conforme al cuadro de analogías establecido por la Real orden de 15 de Febrero de 1930, citada

expresamente en la convocatoria; pero debe ser admitido, según se ha dicho anteriormente, al concurso de plazas de Profesores del grupo 5.º, al que pertenece, adjudicándosele la que solicita en primer lugar de la Escuela de Valencia, supliéndose las deficiencias de la hoja de servicios por los datos circunstanciados que constan en su expediente, así como la falta de trámite por conducto de la Escuela de Las Palmas, donde sirviera últimamente, por desempeñar cargo oficial como Inspector de Formación profesional de la cuarta Zona, con residencia en Barcelona:

Considerando que igualmente debe adjudicarse la plaza del grupo 3.º de la Escuela de Cartagena, como único solicitante de la misma, al aspirante Sr. Baleriola Soler, por acreditar servicios como Profesor en dicho grupo, a virtud de nombramiento ministerial:

Considerando que deben ser admitidos al concurso entre Auxiliares numerarios los Sres. Torres López y Domínguez Díaz, que presentan su expediente completo y solicitan plazas del mismo grupo que el que desempeñan, 3.º de Santander y 12 de Madrid; que, desde luego, les pueden ser adjudicadas por ser únicos aspirantes a las mismas:

Considerando que el hecho de no acompañar a sus expedientes la Memoria que exige la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, citada expresamente en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, disponiendo la convocatoria de este concurso, pudiera constituir causa bastante para la exclusión de los concursantes Auxiliares Sres. Mas Gibert, Martínez, Domenech, Guzmán, Mayo y Cabello; pero las circunstancias de no haberse exigido de modo expreso en el anuncio de convocatoria de acompañar hojas de servicios consignando detalladamente los antecedentes profesionales de cada uno y ser únicos concursantes a las plazas que solicitan pudieran tenerse en cuenta para dispensarles, excepcionalmente, de tal requisito; y, en tal supuesto, adjudicarles: al señor Mas Gibert, la plaza del grupo 11 de Tarrasa, por acreditar servicios como Auxiliar numerario del grupo e) del artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925; al Sr. Martínez Pedreño, la del grupo 4.º, de Valencia; al Sr. Domenech, la del grupo 4.º, de Valladolid; al Sr. Guzmán Navarro, que ingresó en el grupo d) del artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, la del grupo 7.º, de Jaén; al Sr. Mayo Fernández, la del grupo 2.º, de Valladolid, y al Sr. Cabello Mante-rola, la del grupo 6.º, de Vigo:

Considerando que debe excluirse del concurso a las plazas del grupo 3.º al concursante Sr. Briet Valor, porque no acredita servicios prestados a virtud de nombramiento legal en dicho grupo ni en otros análogos, pues no deben estimarse como tales los que dice haber prestado por disposición del Director de la Escuela de Tarrasa, desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Diciembre de 1932, cuando tenía a su cargo la plaza de Profesor Auxiliar numerario del grupo 12 del mismo Centro:

Considerando que igualmente debe ser excluido el Sr. Montes Navas, porque no acredita servicios de ninguna clase en grupo igual ni análogo al de la vacante que solicita:

Considerando que el Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela de Córdoba, Sr. Laburu Beraza, puede ser, desde luego, propuesto para la plaza de igual clase vacante en la de Valladolid, que solicita:

Considerando que deben desestimarse las instancias de los Sres. De la Rosa Morón, porque ni el Estatuto vigente ni la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, base de la convocatoria de este concurso, autoriza a los Auxiliares para concursar plazas de Profesores, y las de los Auxiliares meritorios D. José Jimeno García y don Clemente Ramón Jiménez, porque sólo pueden acudir a este concurso los Auxiliares numerarios:

Considerando que debe, asimismo, desestimarse la reclamación promovida por el Sr. Domenech contra el anuncio de la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º de Valladolid, porque su invocado derecho a concursar esa plaza lo funda en la aplicación de la Real orden de 18 de Enero de 1927, y esta disposición está virtualmente derogada por el Estatuto vigente, asunto ya fallado con carácter general por la Orden de 29 de Enero de 1935, GACETA del 31:

Considerando que también deben ser desestimadas las reclamaciones promovidas por los Auxiliares meritorios de la Escuela de Tarrasa señores Sabadell y Ventalló, porque entienden, con evidente error, perjudicado su derecho adquirido a concursar sendas plazas de Profesores numerarios (las de los grupos 3.º y 13 de la misma Escuela de Tarrasa, que sirven accidentalmente por no existir Auxiliar numerario, como tales meritorios), cuando es lo cierto que sólo pueden concursar vacantes de Auxiliares en el turno establecido por el artículo 29 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y porque, en todo caso, la Orden ministerial de 19 de

Septiembre último, contra la cual se reclama, sólo puede ser impugnada en vía contencioso-administrativa,

Este Negociado tiene el honor de proponer:

1.º Que, a virtud de este concurso previo de traslado, se nombren Profesores numerarios:

Del grupo 9.º de Zaragoza, a don Ernesto Caballero López Bellido.

Del grupo 7.º de Zaragoza, a D. Cayetano Puig Rodríguez.

Del grupo 3.º, de Tarrasa, a don Luis G. Castellá Lloveras.

Del grupo 9.º, de Valencia, a D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.

Del grupo 2.º, de Málaga, a D. Antonio García de Sola.

Del grupo 5.º, de Valencia, a D. Luciano Novo Miguel; y

Del grupo 3.º, de Cartagena, a don Pedro Baleriola Soler.

2.º Que se nombren Profesores Auxiliares numerarios:

Del grupo 11, de Tarrasa, a D. Carlos Más Gibert.

Del grupo 4.º de Valencia, a D. Herminio Martínez Pedreño.

Del grupo 3.º de Santander, a D. Antonio Torres López.

Del grupo 12 de Madrid, a D. Urbano Domínguez Díaz.

Del grupo 4.º, de Valladolid, a don Félix Domenech Moreno de Monroy.

Del grupo 7.º de Jaén, a D. Antonio Guzmán Navarro.

Del grupo 2.º, de Valladolid, a don Eusebio Mayo Fernández; y

Del grupo 6.º de Vigo, a D. Félix Cabello Manterola.

3.º Que se nombre Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Valladolid a D. Ramiro Laburu Beraza.

4.º Que se desestimen las instancias y reclamaciones promovidas por los señores Pizá, Briet, Montes, Rosa Morón, Jimeno, Ramón Jiménez, Domenech (reclamación), Ventalló y Sabadell.

5.º Que se declare desierto el concurso en lo referente a las demás vacantes no mencionadas en los apartados anteriores; y

6.º Que antes de resolver en definitiva este expediente se oiga el dictamen del Consejo Nacional de Cultura."

El Consejo Nacional de Cultura, a su vez, ha emitido el siguiente dictamen: "El Consejo ha examinado, con todo detenimiento, los méritos, servicios y trabajos presentados o alegados por los Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller que han solicitado tomar parte en el concurso previo de traslado anunciado en las Ordenes ministeriales de 19 de Septiembre y 2 y 3 de Octubre de 1935.

Habiendo comprobado la exactitud de cuantos extremos se contienen en el in-



forme circunstanciado que acompaña la Sección del Ministerio, este Consejo se muestra de acuerdo con ella, y dictamina, en consecuencia, que procede proponer:

1.º A D. Ernesto Caballero López para ocupar la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º; vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

A D. Cayetano Puig Rodríguez para la de Profesor numerario del grupo 9.º, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

A D. Luis G. Castellá Lloveras para la de Profesor numerario del grupo 3.º, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

A D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz para la de Profesor numerario del grupo 9.º, de Valencia.

A D. Antonio García de Sola para la de Profesor numerario del grupo 2.º de Málaga.

A D. Luciano Novo Miguel para la de Profesor numerario del grupo 5.º de Valencia.

A D. Pedro Baleriola Soler para la de Profesor numerario del grupo 3.º de Cartagena.

2.º Que para las plazas de Auxiliares numerarios se nombren:

A D. Carlos Más Gibert, del grupo 11 de Tarrasa,

A D. Herminio Martínez Pedreño, del grupo 4.º de Valencia.

A D. Antonio Torres López, del grupo 3.º de Santander.

A D. Urbano Domínguez Díaz, del grupo 12 de Madrid.

A D. Félix Domenech Moreno de Monroy, del grupo 4.º de Valladolid.

A D. Antonio Guzmán Navarro, del grupo 7.º de Jaén.

A D. Eusebio Mayo Fernández, del grupo 2.º de Valladolid.

A D. Félix Cabello Manterola, del grupo 6.º de Vigo.

3.º Que se nombre Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela de Valladolid a D. Ramiro Laburu Beraza.

4.º Que se desestimen las instancias y reclamaciones promovidas por los señores Pizá, Briet, Montes, Roca Morón, Jimeno, Ramón Jiménez, Domenech (reclamación), Ventalló y Sabadell.

5.º Que se declare desierto el concurso en lo que se refiere a las demás vacantes no mencionadas en los apartados anteriores."

Y este Ministerio, de acuerdo con los informes precedentes, se ha servido resolver como en ellos se propone, debiéndose observar estrictamente lo dispuesto por Decreto de 4 de Febrero de 1933 y Orden de 7 de Enero último (GACETA del 20), en cuanto al cese en sus actuales destinos de los nombra-

dos, a fin de resolver lo más conveniente a los intereses de la enseñanza, e insertándose esta Orden y resoluciones subsiguientes en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Estatuto de Formación Profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 24 de Junio de 1931, no ha tenido aplicación el artículo 21 del libro V de dicho cuerpo legal, referente a la provisión de vacantes del Profesorado numerario y Auxiliar de las Escuelas Superiores de Trabajo por los turnos en dicho precepto establecidos; únicamente se han anunciado a concurso previo de traslado, regulado por la Real orden vigente de 3 de Diciembre de 1929 y disposiciones posteriores complementarias, concurso que no consume ninguno de los turnos anteriormente aludidos.

Las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932 dispusieron la suspensión de los turnos de nuevo ingreso (oposición y concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios y meritorios) hasta tanto se llevase a cabo una reorganización de estos Centros de enseñanza.

Tan prolongada suspensión de hecho y de derecho, de una parte, y de otra, la circunstancia de haber establecido el Estatuto una plantilla de Profesores y Auxiliares superior al número de dotaciones que existían, y que subsisten, en el presupuesto del Estado, ha creado una situación insólita, sin precedente y de tales complejidades administrativas, que forzosamente tiene que traducirse en una perturbación en la marcha de los servicios docentes y en un evidente perjuicio para los intereses de la enseñanza.

Conviene aclarar los hechos y presentar perfectamente definida esa situación actual, a la que se ha llegado por las circunstancias expuestas y por las disposiciones legales contradictorias, como punto de partida y fundamento de otras que deben dictarse para restablecer la normalidad de los servicios, con respeto absoluto de los derechos reconocidos a Profesores y Auxiliares,

En todas las Escuelas de Trabajo se cursan los estudios correspondientes al grado de Auxiliar industrial, y, además, todas o algunas de las especialidades de Técnico mecánico, Químico, Electricista y Textil. Además, se autorizaron las formaciones de Técnico constructor en la de Zaragoza y la de Técnico de construcción naval en la de Cádiz; pero estas autorizaciones se confirieron mediante preceptos contenidos en las Cartas fundacionales de los respectivos Patronatos, y carecen, por tanto, de fuerza legal, toda vez que no se apoyan en disposiciones del Estatuto.

La plantilla de Profesores numerarios necesarios para el desenvolvimiento del plan de estudios de estas Escuelas fué establecida por el artículo 16 del libro V del Estatuto, en número de 13 como máximo, correspondiente a otros tantos grupos de enseñanzas.

Para las Escuelas en que se cursan los peritajes de Mecánico sólo, o de Mecánico y Electricista, la plantilla debe ser la misma; comprende los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13, y en tal caso se hallan las Escuelas de Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Linares, Logroño, Málaga y Villanueva y Geltrú.

Para las Escuelas en las que se cursan los peritajes de Mecánico, Electricista y Químico, la plantilla comprende los grupos citados, y, además, el 8.º y el 9.º, y en tal caso se hallan las Escuelas de Las Palmas, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

En las Escuelas en que se cursan los peritajes de Mecánico y de Textil, se compone de los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12 y 13, y en tal caso se encuentran Béjar y Alcoy.

Para la Escuela de Tarrasa, en la que se cursan los cuatro peritajes, la plantilla se compone de los 13 grupos.

Según esto, la plantilla total del Profesorado numerario debe comprender 204 plazas, y la de Profesores auxiliares, por tanto, se constituirá de otras tantas como máximo (artículo 18, libro V, del Estatuto).

Para dotar esta plantilla existen en el presupuesto vigente de este Departamento 158 dotaciones para Profesores y 93 para Profesores auxiliares, de las cuales hay que deducir seis en las primeras y una en las segundas, correspondientes a otros tantos Profesores auxiliares numerarios de Idiomas, que figuran a extinguir en los respectivos Escalafones (párrafo ter-

cero, artículo 19 libro V del Estatuto). De suerte que las dotaciones disponibles para la plantilla aludida son 152 y 92, respectivamente.

De las 158 dotaciones de Profesores numerarios hay provistas en propiedad en el día de hoy 115, a las que hay que sumar una adjudicada por reintegro en el último concurso previo de traslado; existen, pues, vacantes 42 dotaciones. Y de las 93 dotaciones de Profesores auxiliares hay cubiertas en propiedad 69, más dos adjudicadas por reintegro en el expresado concurso, 71; quedan vacantes 22 dotaciones. Estas últimas, de Auxiliares, corresponden todas a la categoría de entrada, pero de las 42 vacantes de Profesores sólo 33 corresponden a la categoría de entrada, o sea de 5.000 pesetas, y las nueve restantes a la de 6.000.

La razón alegada por las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932 para mantener en suspenso los turnos de ingreso en este Profesorado, la de una próxima reorganización de estas Escuelas Superiores de Trabajo, ha dejado de serlo ante la honda perturbación producida por el largo plazo transcurrido sin que la reorganización se lleve a cabo; el restablecimiento de la legalidad vigente, atendiendo a la inmediata provisión en propiedad por los medios reglamentarios de esas numerosas vacantes, constituye hoy el mal menor, aparte de que tal provisión no puede realmente constituir un obstáculo insuperable para acometer aquella reforma, sea cualquiera su amplitud y sus características. Con ella, además, se dará satisfacción a los numerosos aspirantes que esperan la anhelada convocatoria desde hace tantos años.

Como todavía no ha tenido aplicación, según se ha dicho al principio, el artículo 21 del libro V del Estatuto, que establece el orden de los turnos de provisión de vacantes, fuerza será comenzar por el primero, o sea el de oposición libre.

Se ha puntualizado más arriba el número de dotaciones vacante, pero ya se ha visto antes que este número es inferior al de vacantes de la plantilla; por eso en todas las Escuelas existen plazas vacantes con dotación o sin ella.

Al ponerse en vigor el Estatuto de 1929 se hizo por el Ministerio de Trabajo un acoplamiento de esas dotaciones en cada Escuela, o mejor dicho, un acoplamiento del Profesorado. Cuando posteriormente han ocurrido las vacantes por jubilación, excedencia o fallecimiento, la dotación permanecía asignada al mismo grupo o bien, por iniciativa ministerial o a

petición de las Escuelas, se trasladaba a otros Centros o a otros grupos de la misma Escuela. Será, pues, preciso hacer una distribución más racional y más en armonía con las necesidades de la enseñanza en cada Escuela, al anunciar a oposición esas vacantes de Profesores y de Auxiliares, tendiendo a cubrir en propiedad aquellos grupos de enseñanzas fundamentales que desde hace muchos años vienen servidas por interinos, y procurando que, cuando menos, exista un titular en cada grupo, ya sea Profesor o Auxiliar.

Igualmente estima este Ministerio que deben ser provistas en propiedad las siete vacantes que existen de Profesores especiales de Inglés y las dos de Higiene industrial y Educación física, mediante el concurso de méritos previsto en el artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación profesional y con arreglo a las normas que se dicten, las cuales pueden ser análogas a las del concurso previo de traslado, que no es más que un concurso de méritos.

En cuanto a las vacantes existentes en la plantilla de Maestros de Taller debe atenderse a su provisión cumpliendo lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto, libro V. No puede ser más arbitraria la distribución actual de esos Maestros prácticos, que ingresaron en propiedad a virtud de normas legales anteriores al mencionado Estatuto. Hay Escuelas, como Alcoy y Cádiz, que no tienen ninguno; tienen uno las de Cartagena, Logroño, Málaga, Santander, Sevilla y Gijón; tienen dos Béjar, Córdoba, Las Palmas, Valladolid y Zaragoza; tres, Jaén, Linares, Madrid, Tarrasa y Vigo; cuatro, Valencia, y cinco, Villanueva y Geltrú; total, 40 plazas provistas en propiedad o interinamente.

Pero la plantilla del presupuesto es de 58 plazas, de las que hay que deducir ocho, que corresponden a las Escuelas de Ingenieros Industriales (artículo 69 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925), y como de las 50 restantes sólo hay cubiertas en propiedad 35, existe una diferencia de 15 vacantes, a cuya provisión deberá atenderse por los medios reglamentarios, procurando distribuir los destinos entre las Escuelas más necesitadas de estos funcionarios.

Por tales razones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a oposición libre la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios y de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan:

De Profesores numerarios: 42 plazas:

Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", de Alcoy, Béjar, Cádiz, Jaén, Las Palmas y Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas", comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Béjar, Córdoba, Linares y Logroño.

Grupo 5.º, "Máquinas", comprendiendo Termotecnia y Motores, de Alcoy, Béjar, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Linares, Logroño, Málaga y Sevilla.

Grupo 6.º, "Mecánica industrial", comprendiendo Mecánica general y Mecánica aplicada, de Gijón, Las Palmas, Santander y Vigo.

Grupo 7.º, "Electrotecnia", comprendiendo Electrotecnia general y Electrotecnia especial, de Valladolid y Vigo.

Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", de Las Palmas, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", de Sevilla, Valladolid y Vigo.

Grupo 11, "Química aplicada al tejido", comprendiendo Tintorería, Estampados y Aprestos, de Béjar.

Grupo 12, "Dibujo industrial", de Alcoy, Béjar, Gijón, Jaén, Logroño, Villanueva y Geltrú.

De Profesores auxiliares: 22 plazas:

Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", de Linares.

Grupo 5.º, "Máquinas", de Cádiz, Cartagena, Gijón, Valladolid y Zaragoza.

Grupo 7.º, "Electrotecnia", de Córdoba, Las Palmas y Logroño.

Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica", de Zaragoza.

Grupo 9.º, "Química industrial orgánica", de Madrid.

Grupo 10, "Tecnología textil y Teoría del tejido", de Béjar y Tarrasa.

Grupo 11, "Química aplicada al tejido", de Alcoy y Béjar.

Grupo 12, "Dibujo industrial", de Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de Córdoba, Jaén, Linares y Tarrasa.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para comenzar los ejercicios, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878; no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos exigidos por el artículo 22 del libro V del Estatuto: Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Arquitecto, Ayudante de los Cuerpos de Ingenieros del Estado y Técnicos o Peritos industriales, Capataces de minas y fábricas metalúrgicas, o también Licen-

ciados en Derecho o Filosofía y Letras, para el grupo 13. Los aspirantes a las plazas de Profesores y Auxiliares de Dibujo acreditarán la posesión del título de Ingeniero o Arquitecto (Orden 10 de Noviembre de 1933 (GACETA del 14) o el de Perito o Técnico industrial (Orden 2 de Mayo de 1935 (GACETA del 12)).

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio en término de sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sin que por ningún concepto se entienda prorrogado dicho plazo.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes y el título o títulos originales, y copia notarial de los mismos, o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición; pero entendiéndose en este último caso que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910). Asimismo podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales con la hoja de servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella consten expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

Los que aspiren a más de un grupo de enseñanzas presentarán una instancia para cada grupo, acompañando la documentación exigida a cada una de ellas y reseñando detalladamente esa documentación en las restantes.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro general de este Ministerio, en la Secretaría u oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

4.º Tanto las oposiciones a plazas de Profesores numerarios como las de Profesores auxiliares se celebrarán en Madrid y darán comienzo el día 1.º de Julio próximo.

Los opositores, en el acto de su pre-

sentación, entregarán al Tribunal el recibo de haber satisfecho en la Habilitación general de este Ministerio los correspondientes derechos de examen en la cuantía fijada por la Real orden de 12 de Marzo de 1925, o sea 75 pesetas los aspirantes a plazas de Profesores y 40 pesetas los aspirantes a plazas de Auxiliares.

Los primeros, o sea los aspirantes a plazas de Profesores, entregarán, además, un estudio acerca del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina de que se trate.

5.º Los ejercicios de oposición de estos aspirantes se acomodarán a las normas y contenido establecidos por los artículos 19 y siguientes del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de Junio de 1931.

Los opositores a plazas de Profesores de Dibujo industrial realizarán el primero y segundo ejercicio común a todos ellos, sustituyéndose los restantes por tres pruebas de enseñanzas técnico-gráficas, que el Tribunal en el momento de su constitución reglamentará y hará públicas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del expresado Reglamento.

Los opositores a plazas de Profesores auxiliares realizarán tres ejercicios:

a) Uno escrito, que consistirá en el desarrollo de un tema elegido a la suerte de entre veinte redactados por el Tribunal y que se darán a conocer a los opositores ocho días antes. Duración máxima del ejercicio, cinco horas.

b) Exposición oral durante una hora, como máximo, de otra lección elegida por el Tribunal entre cinco sacadas a la suerte del mismo cuestionario. Para la preparación de esta lección se comunicará el opositor por un plazo máximo de seis horas, pudiendo utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

c) Presentación y exposición de la labor personal del opositor, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces, durante el tiempo que el Tribunal estime oportuno.

Para los opositores a plazas de Auxiliares de Dibujo se sustituirán los dos primeros ejercicios por pruebas de carácter práctico, reglamentadas por el Tribunal en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del citado Reglamento de 25 de Junio de 1931.

6.º En todo lo no previsto por las normas precedentes, se regirán estas oposiciones por el Reglamento general de 8 de Abril de 1910, constituyéndose los Tribunales conforme a lo estable-

cido por el Decreto de 4 de Octubre de 1935, GACETA del 6.

7.º Se proveerán por concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación Profesional, siete plazas de Profesores especiales de Inglés y dos de Profesores especiales de Higiene industrial y Educación Física, vacantes en las siguientes Escuelas Superiores de Trabajo:

De Inglés, en las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cádiz, Cartagena, Linares, Sevilla y Valladolid.

De Higiene industrial y Educación Física, en las de Jaén y Zaragoza.

8.º Para concursar estas plazas serán condiciones generales las de ser español (circunstancia que podrá dispensarse a los aspirantes a las plazas de Inglés, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), haber cumplido veintiún años antes de expirar el plazo de presentación de instancias y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán, documentadas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniéndose en cuenta las advertencias formuladas en las anteriores normas para los opositores, acompañando:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Títulos, certificaciones de estudios, publicaciones, trabajos de investigación o doctrinales, justificantes de servicios, y, en general, cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

Los aspirantes a las plazas de Profesores de Higiene industrial y Educación física tendrán que justificar la posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

d) Una Memoria, en la que el concursante exponga el concepto, métodos, fuentes y desarrollo didáctico de las disciplinas, y un programa-cuestionario de las mismas.

9.º Terminado el plazo de convocatoria, y formalizado el expediente del concurso por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, pasará a dictamen del Consejo Nacional de Cultura para el estudio, discernimiento y calificación de méritos y propuesta consiguiente.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta el siguiente

orden de preferencia: actuación en el Profesorado y, en primer término, en Centros de enseñanza oficial, a cuyo efecto acompañarán los interesados hoja de servicios y méritos, debidamente certificada, e informe del Director del Centro en que presten o hayan prestado últimamente servicios; calificación de la Memoria y cuestionario y publicaciones de carácter profesional.

10. Las propuestas formuladas por los respectivos Tribunales de oposición comprenderán únicamente las correspondientes al número de plazas. Todos ellos serán alta en el Escalafón respectivo en una misma fecha. Las nueve primeras vacantes anunciadas del Escalafón de Profesores numerarios, dotadas con 6.000 pesetas, se adjudicarán por sorteo entre los opositores que figuren con el número 1 en las nueve propuestas de los Tribunales respectivos.

También se establecerá por sorteo el orden escalafonal de cada propuesta, tanto de Profesores numerarios (excluidos los primeros lugares) como las de Auxiliares, y dentro de cada una de ellas se respetará el orden de méritos fijado por cada Tribunal.

El orden de colocación en el Escalafón respectivo de los propuestos para las plazas de Maestros de Taller será el determinado por la fecha posesoria.

11. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación profesional, se atenderá a la provisión de las 15 vacantes en la categoría de entrada del Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo. Las expresadas

vacantes se asignan a los siguientes Centros: una en Alcoy, dos en Béjar, dos en Cádiz, una en Cartagena, dos en Córdoba, una en Gijón, dos en Las Palmas, una en Logroño, una en Málaga, una en Santander y una en Sevilla.

Su provisión se hará mediante concurso-oposición, que convocarán las respectivas Escuelas, conforme a las normas generales establecidas para el ingreso en el Profesorado de las Escuelas elementales (Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932); como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicado a la profesión, y el mérito preferente de ser ex pensionado con nota favorable.

En el término de diez días los Claustros de los respectivos Centros redactarán los proyectos de anuncio del concurso, designando de su seno el Tribunal, que será único para las plazas asignadas a cada Escuela, compuesto de cinco Jueces: el Director, Presidente; dos Profesores numerarios y dos Auxiliares o Maestros de Taller.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 16) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas Escuelas serán con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de fecha 7 de Febrero de 1936.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAM	ESUELAS QUE SE CREAM				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Salinas de Añana.....	Alava.....	Casco.....	»	»	»	»	»
2	Montealegre.....	Albacete.....	Casas de Jaime.....	»	»	»	»	»
3	Villagordo del Júcar.....	Idem.....	Barco.....	1	»	»	»	»
4	Almería.....	Almería.....	Barrio del Inglés.....	»	»	»	»	»
5	Narrillos de San Leonardo..	Avila.....	Casco.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Navatejares.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
7	Alcudia.....	Baleares.....	Casario del Puerto.....	»	»	»	»	»
8	Palma de Mallorca.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Rotlet.....	»	»	»	»	»
10	Idem.....	Idem.....	Cabreña.....	»	»	»	»	»
11	Sabadell.....	Barcelona.....	Casco.....	»	»	»	»	»
12	Acebuche.....	Caceres.....	Casco.....	2	7	»	»	»
13	Campo Lugar.....	Idem.....	Casco.....	2	2	»	»	»
14	Montehermoso.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
15	Valencia de Alcántara.....	Idem.....	Malpaso.....	1	1	»	»	»
16	Benlloch.....	Castellón.....	Casco.....	»	»	»	»	»
17	Los Cortijos.....	Ciudad Real.....	Cortijos de Arriba.....	1	1	»	»	»
18	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba.....	Casco.....	1	1	»	»	»
19	Santiago.....	Coruña.....	Choupana.....	»	»	»	»	»
20	Amer.....	Gerona.....	Casco.....	»	»	»	»	»
21	Capileira.....	Granada.....	Casco.....	1	1	»	»	»
22	Restabal.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
23	Luzaga.....	Guadalajara.....	Casco.....	»	»	»	»	»
24	Urneta.....	Guipúzcoa.....	Casco.....	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
25	Alcampel.....	Huesca.....	Casco.....	1	1	»	»	»
26	Godar.....	Jaén.....	Casco.....	1	1	»	»	»
27	Martos.....	Idem.....	Viboras de Martos.....	»	»	»	»	»
28	Sudanell.....	Lérida.....	Casco.....	»	»	»	»	»
29	Anguano.....	Logroño.....	Casco.....	»	»	»	»	»
30	Baleira.....	Lugo.....	Cabreira.....	»	»	»	»	»
31	Castroverde.....	Idem.....	Montecubeiro.....	1	»	»	»	»
32	Idem.....	Idem.....	San Adriano Cepomundin.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
33	Fonsagrada.....	Idem.....	Barbeito.....	»	»	»	»	»
34	Monforte.....	Idem.....	Nocedas.....	»	»	»	»	»
35	Neira de Jusa.....	Idem.....	Villameije.....	»	»	»	»	»
36	Pol.....	Idem.....	Villamide.....	»	»	»	»	»
37	Arriate.....	Málaga.....	Casco.....	1	1	»	»	»
38	Lovios.....	Orense.....	Casco.....	»	»	»	»	»
39	Ríos.....	Idem.....	Pousada.....	»	»	»	»	»
40	Gijón.....	Oviedo.....	Las Quintanas.....	»	»	»	»	»
41	Langreo.....	Idem.....	La Fresnosa.....	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Idem.....	Idem.....	Barros.....	»	»	»	»	»
43	Dueñas.....	Palencia.....	Casco.....	»	»	»	»	»
44	Espinosa de Cerrato.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
45	Herrera de Valdecañas.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
46	Golada.....	Pontevedra.....	Trabancas.....	»	»	»	»	»
47	Nigrán.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
48	Idem.....	Idem.....	Palón.....	»	»	»	»	»
49	Idem.....	Idem.....	Vilariño (S. P. de Ramallosa).	»	»	»	»	»

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE				
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra			
50	Nigrán	Pontevedra	Cotros (S. P. de Ramallosa)	»	»	1	»	»		
51	Silleda	Idem	Villaverde	»	»	1	»	»		
52	Tuy	Idem	La Suia	»	»	»	1	»		
53	Mancera de Abajo	Salamanca	Casco	»	»	»	1	»		
54	Molinillo	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.		
55	Narros de Matalayegua	Idem	Peralejos de Solís	»	»	1	»	»		
56	Idem	Idem	Sanchogómez	»	»	1	»	»		
57	Idem	Idem	Peña de Cabra	»	»	»	»	»		
58	Pedraza de Alba	Idem	Casco	»	»	»	1	»		
59	Sorihuela	Idem	Casco	1	»	»	»	»		
60	Colindres	Santander	Casco	1	»	»	»	»		
61	Abades	Segovia	Casco	1	»	»	»	»		
62	Muro de Agreda	Soria	Casco	1	»	»	»	»		
63	Salinas de Medinaceli	Idem	Casco	2	»	»	»	»		
64	Idem	Idem	Barrio de la Estación	»	»	»	1	»		
65	Pallaresos	Tarragona	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.		
66	Tortosa	Idem	Camarles	»	1	»	»	»		
67	Idem	Idem	Lligallo del Gánguil	»	»	»	1	»		
68	Idem	Idem	Pa y Trosos	»	»	»	»	»		
69	Idem	Idem	Hostal dels Alls	»	1	»	»	»		
70	Vandellós	Idem	Casco	»	»	»	1	»		
71	Mocejón	Toledo	Casco	»	»	»	1	»		
72	Casas Bajas	Valencia	Casco	»	»	»	»	»		
73	Erahojos	Valladolid	Casco	»	»	»	»	»		
74	Villanueva de los Caballeros	Idem	Casco	»	»	»	»	»		
75	Vega de Ruiponce	Idem	Casco	»	»	»	1	»		
76	Ea	Vizcaya	Nachitúa	»	»	»	»	»		
77	Malillos de Savago	Zamora	La Cernecica	»	»	1	»	»		
				TOTALES	30	37	14	12	24	= 117.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Centros de Higiene que, siguiendo las recomendaciones de la primera Conferencia Internacional sobre Higiene rural, fueron creados en España a partir del año 1932, se encuentran en la actualidad muy necesitados de una reorganización que asegure la eficacia de la misión que se les encomienda. La naturaleza de esta misión y la experiencia adquirida en el corto periodo de tiempo que llevan funcionando permiten considerar estos Centros como elemento indispensable de nuestra organización sanitaria, y su creación, como el primer intento de llevar los principios científicos de la Sanidad al medio rural español, que es el más importante en nuestro país y el más necesitado en lo que a sanidad se refiere.

Este intento de penetración sanitaria en el medio rural se realizó creando dos categorías de Centros: los secundarios o comarcales, que extienden su influencia a una determinada comarca, y los primarios, que limitan la suya a los Municipios en que se instalan. Estos últimos son verdaderos filiales del Centro secundario correspondiente para la labor sanitaria de continuidad o permanente que todo núcleo de población necesita, y utilizan la organización del Centro secundario para completar su acción.

Correspondía al Estado como función propia la demostración de la eficacia de estos organismos, para ir obteniendo las colaboraciones provinciales y municipales que precisa el desarrollo de un vasto plan de organización sanitaria rural, y están actualmente creados, con la colaboración de los respectivos Municipios, 46 Centros secundarios y buen número de primarios, repartidos en distintas provincias.

Fueron creados los secundarios con el propósito de atender en su demarcación, principalmente, a los problemas sanitariosociales de tuberculosis, higiene infantil (en todos sus grados) y venéreo, llevándose a ellos las especialidades de Odontología, Oftalmología y Otorrinolaringología, no sólo para corregir los defectos hallados en la población infantil, que tanto influyen en el porvenir del futuro ciudadano, sino también porque son necesarias para complemento de los demás servicios del Centro.

En cuanto a los primeros, su función más rudimentaria podemos decir que representa el cumplimiento de las

obligaciones sanitarias que el Estado debe encomendar a los Médicos de los Municipios. Son el instrumento del cual ha de servirse el Médico de Asistencia pública domiciliaria para cumplir las obligaciones que le asigna el apartado k) del artículo 2.º de su vigente Reglamento, y el que debidamente utilizado permite una demostración de la eficacia sanitaria de la gestión de estos Médicos cuando disponen de los medios que necesitan.

La experiencia adquirida en el relativamente corto período de tiempo que llevan funcionando unos y otros, si no permite todavía reglamentarlos con todo detalle, obliga, por lo menos, a dar algunas normas generales que regulen su organización y funcionamiento.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reorganicen los Centros secundarios de Higiene rural, ajustándose a las consignaciones existentes en los presupuestos del Estado para los mismos y utilizando los créditos disponibles de forma que queden completamente dotados el mayor número posible de ellos, por orden de antigüedad en la creación.

La reorganización se efectuará a base de que los Centros completamente dotados dispongan de:

Un Director y una Instructora de Sanidad, ambos con prohibición del ejercicio profesional, como único personal de carácter fijo.

Personal técnicoespecialista, con el carácter eventual señalado en los presupuestos, para los servicios de Tuberculosis, Maternología e Higiene infantil (en todos sus grados), Lucha antivenérea, Odontología, Oftalmología y Otorrinolaringología. La distribución de servicios puede sufrir las modificaciones que aconsejen las circunstancias que concurren en la demarcación; pero sin que el número de especialistas sea superior a seis. Para evitar duplicidad de funciones, en las localidades en que existan problemas de lucha sanitaria especial, atendidos ya por el Estado, como paludismo, tracoma, venéreo u otros, se incorporará su organización al Centro y el personal que posea llevará aneja la obligación de atender los servicios del mismo correspondientes a la especialidad respectiva.

Personal auxiliar y subalterno eventual, con el carácter de jornalero que señala el presupuesto, cuyas necesidades se fijarán en cada caso por la Inspección provincial de Sanidad, oyendo al Director del Centro, y cuyo cuadro

será previamente aprobado por esa Subsecretaría.

2.º Corresponderá al Director la labor de orientar y coordinar estrechamente las diversas actividades del Centro, encargándose además de algún otro servicio, si las circunstancias lo requieren. Realizar el estudio estadístico, demográfico, epidemiológico e higiénicosocial de la demarcación, con vistas a una perfecta discriminación de las causas de enfermedad, para, en consecuencia, desarrollar las normas generales de profilaxia adaptadas al resultado de este estudio. A este fin recibirá todas las semanas de la Inspección provincial de Sanidad, un resumen de los datos contenidos en las tarjetas estadísticas de los Municipios de la comarca correspondiente. El parte estadístico semanal del Ayuntamiento en que esté emplazado el Centro, se remitirá, por el Secretario de la Junta municipal de Sanidad a la Inspección provincial, por conducto del Director del mismo. Realizará, como representante en la demarcación de su Jefe inmediato el Inspector provincial de Sanidad, todas aquellas funciones que, por delegación, le sean encomendadas por el mismo.

En tanto no figure la oportuna consignación en los presupuestos del Estado, los Institutos provinciales de Higiene procurarán facilitar a los Centros que no los posean, los medios de transporte necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la demarcación.

A la Instructora de Sanidad corresponderá dedicar la totalidad o la mayor parte de su tiempo a las visitas domiciliarias, por ser ésta su más específica misión, evitando destinarla a otros trabajos que no estén en consonancia con su preparación y finalidad.

El trabajo de todos los servicios de especialidades ha de ser orientado teniendo en cuenta que son un medio de que el Centro se vale para el planteamiento y resolución de los problemas sanitarios de la comarca, y, por lo tanto, la parte clínica del mismo ha de quedar por entero subordinada a la finalidad social que persigue.

Al personal auxiliar y subalterno le será señalado su trabajo por el Director, según las necesidades de los distintos servicios.

Con objeto de unificar los métodos de trabajo, y hacer fácilmente utilizables los importantísimos datos de los ficheros correspondientes, se declara obligatorio para todos los Centros de Higiene, incluso los de las capitales, el uso de fichas e impresos de tipo uniforme, cuyos modelos son enviados por la Subsecretaría. Las posibles de-

ficiencias que la aplicación práctica de los mismos pusiera de manifiesto, serán cuidadosamente recogidas por los Directores, que remitirán a la Superioridad las propuestas razonadas de modificación.

3.º Los nombramientos en propiedad de Director e Instructoras recaerán: el primero, en individuos pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, y el segundo, en los que pertenezcan a la de Instructoras de Sanidad, con arreglo a los respectivos procedimientos reglamentarios.

Los nombramientos eventuales de personal técnicoespecialista recaerán en profesionales especialmente preparados que residan en la localidad, siempre que acrediten la preparación necesaria. Si en la localidad de residencia del Centro no los hubiera, podrán recaer en los de pueblo cercano o de la capital si, por la distancia y facilidad de traslado de que dispongan, pueden comprometerse a atender cumplidamente el servicio. En este caso, cada vez que el nombramiento se someta a renovación volverá a establecerse la preferencia para los residentes.

Estos nombramientos caducarán al finalizar el ejercicio presupuestario correspondiente, en cuyo momento se renovarán, si las consignaciones del nuevo presupuesto lo permiten y el examen de la gestión realizada lo aconseja.

Serán hechos por la Subsecretaría de Sanidad, a propuesta de las respectivas Inspecciones provinciales, las cuales anunciarán concurso en el *Boletín Oficial*, ajustado a las normas que quedan establecidas. Cuando el estudio de los documentos presentados por los solicitantes a este concurso no permita formar un juicio definitivo sobre sus méritos y especial preparación, la Inspección provincial de Sanidad podrá disponer la realización de las pruebas de aptitud complementarias que estime conveniente para que las propuestas sean hechas con las máximas garantías de acierto.

Todos los nombramientos que en la actualidad están expedidos se someterán a renovación, previo estudio de cada caso, manteniéndose aquellos que, habiendo sido obtenidos por concurso, anunciado en el *Boletín Oficial* correspondan a especialistas que hayan desarrollado una labor eficiente. Los restantes se considerarán caducados, y las plazas serán nuevamente provistas por el procedimiento que anteriormente se establece.

El nombramiento de personal jornalero (auxiliar y subalterno) será hecho por el Director del Centro, con arreglo a la legislación vigente sobre contratos de trabajo, por períodos de tiempo no

superiores a la duración del ejercicio presupuestario, y previa aprobación de las propuestas correspondientes por la Inspección provincial de Sanidad.

4.º A medida que los recursos económicos lo permitan, la Subsecretaría de Sanidad y los Institutos provinciales de Higiene contribuirán a la creación de Centros primarios de Higiene rural en aquellos Municipios en que se acuerde por la Subsecretaría, a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad, que se hará teniendo en cuenta la mayor necesidad sanitaria y la presencia de circunstancias que permitan pronosticar un rendimiento efectivo.

Será requisito indispensable para su instalación la cooperación municipal y la existencia previa de un Centro de superior categoría que oriente y complemente su labor.

La prestación de los servicios sanitarios en estos Centros primarios queda vinculada a los respectivos Médicos de Asistencia pública domiciliaria, como cumplimiento de las obligaciones que señala el apartado K) del artículo 2.º de su vigente Reglamento, a los cuales se les facilitará por los Centros secundarios e Institutos de Higiene los medios para realizar el entrenamiento conveniente al objeto de conseguir la uniformidad de normas y métodos de trabajo.

Teniendo en cuenta que el servicio de la Instructora de Sanidad es imprescindible para que de estos Centros se pueda obtener rendimiento, es necesario llevar al medio rural el número de Instructoras suficiente para atender a los mismos. La Inspección provincial de Sanidad señalará a cada una el número de Centros que pueda servir, proporcionándole las facilidades necesarias para el traslado periódico de uno a otro Municipio, cuando atienda a varios.

Los Practicantes y Matronas municipales colaborarán con los Médicos en estos Centros, realizando los trabajos relacionados con el aspecto sanitario-social de sus profesiones respectivas.

5.º El personal local de Centros primarios recibirá el encargo de realizar su labor de las Inspecciones provinciales de Sanidad, previa autorización de la Subsecretaría.

Estos encargos tendrán un carácter marcadamente eventual y cesarán cuando la Superioridad lo considere necesario.

Las consignaciones que para gratificar al personal de estos Centros figuran en los Presupuestos del Estado y de los Institutos provinciales de Higiene, serán distribuidas por el Ministerio y las Mancomunidades sanitarias

provinciales proporcionalmente al aumento de trabajo que para cada uno signifiquen las funciones del Centro.

6.º Las elementales funciones sanitarias de los Centros primarios serán:

a) Examen de embarazadas, con vista a la evitación de accidentes, de transmisión de enfermedades y de insuficiente vitalidad del hijo.

b) Examen de lactantes, en particular de su estado de nutrición y orientación de su régimen dietético e higiénico general.

c) Examen periódico de la población infantil de tres a cinco años, desde el punto de vista de su nutrición y defectos físicos.

d) Examen físico de la población infantil de seis a catorce años para descubrir defectos, en especial de boca, refracción y oído, y facilitar su corrección.

e) Investigación de lues y tratamiento antilúético de los no pudientes, entendiéndose como tales, no sólo los de la Beneficencia municipal, sino aquellos que por falta de recursos no podrían seguir un tratamiento suficiente.

f) Observación sanitaria de tuberculosos, en relación con el Dispensario más próximo.

g) Examen, y, en su caso, tratamiento, de los enfermos de endemias acusadas en la localidad, como paludismo, tracoma, lepra, etc., etc.

h) Inmunizaciones contra viruela, difteria, tifoidea y tuberculosis.

i) Utilización del material de educación y de propaganda sanitaria.

7.º Los Centros de este Orden que en la actualidad están funcionando serán objeto de revisión y estudio de su gestión.

Este estudio servirá de base para la concesión de subvenciones y para suspender temporal o definitivamente aquellos cuyo rendimiento sea insuficiente.

8.º Las cantidades consignadas para las atenciones de los Centros de Higiene se girarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales, de acuerdo con el Director del Centro secundario correspondiente, dispondrán la inversión de las mismas.

9.º Se exceptúa de la reglamentación que esta Orden establece el Centro Secundario de Higiene rural de Vallecas, que se regirá por Reglamento especial.

Queda sin efecto todo lo dispuesto en Ordenes anteriores sobre Centros secundarios y primarios de Higiene rural que se oponga al contenido de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Los artículos 47 y 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, determinan que, en principio, el Estado sólo puede contratar mediante subasta o concurso, salvo los casos especiales de gestión directa que autorizan los artículos 55 y 56 de la misma Ley. A pesar de la claridad de estos preceptos, es lo cierto que los Establecimientos benéficos y sanitarios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, vienen concertando los suministros que precisan, tanto de carbón como de artículos alimenticios por contratación directa, unas veces porque, dada su cuantía, lo autoriza la letra, aunque no el espíritu, de aquella Ley, y otras veces con violación flagrante de sus preceptos y el subsiguiente quebranto de los intereses del Estado. Por otra parte, existen posibilidades de que la economía en el gasto se aumente considerablemente, contratando, mediante subasta o concurso, la totalidad del servicio de cocina o calefacción, y no el suministro de los artículos aisladamente, y estas posibilidades deben aprovecharse, aunque sea a título de ensayo, siguiendo siempre la inspiración que la ley de Administración y Contabilidad contiene.

Por las razones expuestas, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad ha dispuesto:

1.º Se recuerda la necesidad de que los contratos de adquisición de artículos alimenticios y de carbón para los Establecimientos de la Beneficencia general o dependientes de la suprimida Dirección general de Sanidad, se hagan mediante subasta o concurso, con arreglo a los artículos 47 y 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

2.º Tanto la adquisición de carbón como de carne, pescado, leche, huevos, tocino, manteca, jamón y embutidos, habrá de verificarse conforme a lo previsto en el apartado anterior, sin que puedan aplicarse las excepciones de los artículos 55 y 56 de aquella Ley, sino en casos verdaderamente extraordinarios, a cuyo mismo efecto se procurará agrupar en el mismo contrato de subasta o concurso



so los suministros de varios Establecimientos, que tengan análogas características o estén próximos entre sí.

3.º En los Establecimientos en que sea posible, se procurará contratar la totalidad de los servicios de calefacción y de cocina mediante subasta o concurso, según proceda, en forma de que el contratista atienda no sólo a los gastos de suministro de los artículos, sino también a los de su transformación o preparación, personal, material, y, en suma, cuantos constituyan el servicio de que se trate.

4.º En todo lo no previsto por esta Orden, se acomodará la celebración de los contratos a lo que previene la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 15 de Marzo de 1933.

5.º En el plazo de ocho días, todos los Administradores de los Establecimientos a que esta Orden se refiere, remitirán a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, si no lo hubieran hecho, los pliegos de condiciones facultativas para la contratación de los artículos previstos en el apartado 2.º

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA,

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis de la Cuesta Almonacid, D. Francisco Daudén Valls y don Agustín Estaún Llanas, Médicos de la Lucha Oficial Antivenérea,

Este Ministerio ha acordado conceder autorización para que los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional puedan convocar y celebrar una Asamblea en Granada los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Junio, coincidiendo con la celebración del II Congreso Nacional de Dermatología, que tendrá lugar en la misma ciudad y en iguales fechas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Presentadas en este Centro diversas solicitudes de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Junio de 1933, por el que se consideraba en servicio activo, dentro del Escalafón del expresado Cuerpo, a los Médicos que pos-

teriormente a su ingreso en el mismo hubiesen obtenido cargos cifrados en el presupuesto de Sanidad no pertenecientes a las plantillas de su Cuerpo de origen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, interpretándose el expresado Decreto estrictamente a su letra y espíritu, sean denegadas todas las solicitudes que de acogerse al mismo se presenten, ya que la expresada disposición limitó su efectividad en su artículo 1.º a los que en aquella fecha se encontraban en la mencionada situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Ventosa Pina contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1931, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. José Ventosa Pina contra la Orden de Gobernación de 4 de Noviembre de 1931, que declaramos válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: D. Eugenio Liabcut y Guérin y D. José Agudo y Rodríguez, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, solicitan autorización para que la citada entidad adquiera por permuta varias fincas rústicas, necesarias para la explotación de su industria, y remitidas las instancias a informe del Ministerio de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Jus-

ticia de 16 de Febrero de 1932, dicho Departamento ha informado que no existe obstáculo legal alguno que se oponga a la concesión de la autorización pedida, ante la finalidad que se persigue con ella, que deberá ser justificada ante este Ministerio, y el Instituto de Reforma Agraria lo ha hecho en igual sentido, pues suprimido el inventario de fincas susceptibles de expropiación por la disposición transitoria 4.ª de la ley de Reforma Agraria de 9 de Noviembre de 1935, la aplicación de la misma a fincas concretas no presupone que éstas se hallen individualmente, y con anterioridad a la aplicación legal de que se trate, sujetas a inventario ni a régimen alguno que las haga de distinta condición al resto de la propiedad rústica no afectada por la Reforma, de donde se deduce que no hay inconveniente para la enajenación de fincas desde el punto de vista de la efectividad de la ley, ya que para el caso de que la expropiación llegara a efectuarse, los adquirentes han de quedar subrogados en los mismos derechos y obligaciones que a los transmitentes competen, no existiendo, por tanto, obstáculo legal para que se autorice a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para celebrar la permuta de las fincas de que se trata:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto citado de 16 de Febrero de 1932, sólo procederá la autorización para la adquisición de fincas rústicas cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero, circunstancia que se da en el presente caso, en el que además por dichas permutas los dueños de las fincas que ha de adquirir aquella Compañía recibirán otras en que no existen rebajes y hundimientos, como en las que ellos han de entregar, causados con ocasión de los trabajos en las minas, por lo que, a juicio de este Departamento, se justifica la necesidad de que se efectúen las permutas, beneficiosas a ambas partes, debiendo conceder la autorización, según aquel precepto, en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros, extremo éste que debe entenderse modificado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de 1935, en el sentido de que no es necesario conceder la autorización mediante Decreto, siendo suficiente hacerlo por Orden ministerial, previo acuerdo del Consejo de Ministros, toda vez que no se trata de los casos en que continuarán sometidos

al requisito de la aprobación y firma del Excmo. Sr. Presidente de la República los oportunos Decretos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda adquirir por permuta las fincas que a continuación se indican:

Una tierra, sita en río Ojailen, en el término municipal de Puertollano, conocida también por Pocito de Doña Ana, propiedad de doña Sinforosa Fernández Capellán, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo al tomo 578, libro 65, folio 197 vuelto, finca número 2.922, inscripción tercera, de 85 áreas y ocho centiáreas, entregando a aquella señora en permuta la citada Sociedad otra tierra, al sitio de La Alcoba o Arenillas, de 87 áreas y ocho centiáreas, inscrita en el citado Registro de la Propiedad al tomo 714, libro 85, folio 164 vuelto, finca número 4.004, inscripción tercera.

Otra tierra, en el mismo término municipal, sita en el paraje denominado Cardenchas, propiedad de D. Leovigildo Mora Cámara, de un haber efectivo, según medida practicada, de 46 áreas, que linda: Norte, herederos de Ignacio García; Este, la Sociedad de Peñarroya; Sur, herederos de Evaristo Olmo, y Oeste, la repetida Sociedad, que no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, pero sí liquidada de Derechos reales, al adquirirla por herencia de su padre, D. Jerónimo Mora Navarro, el actual propietario, debiendo entregar a dicho señor la Sociedad, en permuta, una parte de 50 áreas, que se segregarán de una tierra inscrita en el Registro de la Propiedad citado al tomo 639, libro 72, folio 171, finca 239 duplicado, inscripción séptima, teniendo la nueva finca los siguientes linderos: Norte, Teodoro Arias; Este, resto de la finca; Sur, la carretera, y Oeste, Arroyo de Fuenmayor.

Otra tierra, propiedad de D. Gregorio Rodríguez Luchena, al sitio de Saperias, del mismo término municipal, inmediata a las instalaciones del llamado Pozo Norte de la citada Sociedad, de una cabida, según el Catastro, de 96 áreas, 59 centiáreas, que linda por todos los vientos con la referida Compañía, antes doña Ana Moreno, y que medida tiene sólo 90 áreas, entregando dicha Sociedad al citado señor una superficie de terreno exactamente igual a la que aquél permuta para el desenvolvimiento de los trabajos del referido Pozo, o sean 90 áreas, tomadas de la superficie siguiente, o sea:

Un predio rústico S. C. al sitio de La Alcoba, de dicho término municipal, de dos hectáreas, 45 áreas, 71 centiáreas, que linda: Este, herederos de

Ricardo Moreno y Cordel de la Alcoba; Sur, Conde de Valmaseda, hoy Sociedad de Peñarroya; Oeste, la vereda; Norte, Pablo Luchena.

Otro predio de igual clase, sito en La Alcoba, de 54 áreas y 15 centiáreas, que linda: Este, Cordel de La Alcoba; Sur, Conde de Valmaseda, hoy Sociedad de Peñarroya; Oeste, el ferrocarril a mina Asdrubal, y Norte, la tierra descrita anteriormente a ésta: Otra tierra en el mismo sitio, de 54 áreas y 15 centiáreas, que linda: Este, Cordel de La Alcoba; Sur, Sociedad de Peñarroya, antes Conde de Valmaseda; Oeste, ferrocarril a mina Asdrubal, y Norte, la tierra descrita anteriormente.

Otra tierra, en el mismo sitio que la anterior, de 38 áreas y 60 centiáreas, que linda: Este, Cordel de La Alcoba; Sur, herederos de Amalia Fernández; Oeste, resto de la misma finca, y Norte, la tierra descrita anteriormente. Por los cuatro predios reseñados discurre en forma de curva un ferrocarril minero a la mina de San Vicente, también propiedad hoy de la Sociedad, y tomando este ferrocarril como punto de partida del viento Oeste, se medirán los siguientes trozos: 52 áreas y 50 centiáreas de la parcela primera, tomando una franja de ella que, principiando en el ferrocarril a la mina San Vicente, llegue hasta el límite de ella, o sea el Este (Cordel de La Alcoba); 20 áreas de la parcela segunda, siempre tomando como límite Oeste el citado ferrocarril, hasta el Este, o sea el Cordel de La Alcoba; 13 áreas y 75 centiáreas de la parcela tercera, como siempre, saliendo del repetido ferrocarril, como viento Oeste, hasta el Cordel de La Alcoba, y tres áreas y 75 centiáreas de la parcela cuarta, tomando siempre como viento Oeste el tan repetido ferrocarril, hasta llegar al Este, Cordel de La Alcoba, y como Sur, el mismo ferrocarril, quedando así cerradas las 90 áreas de superficie que se da al Sr. Rodríguez Luchena, formando con todo ello un nuevo predio, que linda: Norte, la Sociedad de Peñarroya; Este, Cordel de La Alcoba; Oeste y Sur, ferrocarril a la mina San Vicente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN

Visto el expediente incoado a virtud de recursos interpuestos por don

Vicente Monje Pujana y D. Lamberto Felipe contra Orden de la Subsecretaría de Industria y Comercio de 21 de Noviembre de 1935, relativa al ingreso del primero en el Sindicato de Almacenistas de Carbones, de Bilbao, en la vacante producida por baja del segundo.

Acceptando el contenido del informe de la Oficialía Mayor, en cuanto propone la desestimación del recurso interpuesto por D. Lamberto Felipe, por las acertadas razones y argumentos legales que se aducen, especialmente a la vista de la infracción que por parte del recurrente se ha cometido a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 21 de Octubre de 1931; y

Considerando que en cuanto al recurso interpuesto por D. Vicente Monje Pujana, es preciso reconocer que, partiendo de la base de que dicho señor ostenta el número 1 para ingresar en el Sindicato de Almacenistas e Importadores del puerto de Bilbao, según dispone el Decreto de 16 de Enero de 1932, propone la admisión del recurrente en dicho Sindicato, ya que el único obstáculo legal que lo impide, cual es la Orden de 13 de Agosto de 1935, al disponer en su apartado cuarto que las bajas producidas en los Sindicatos por venta de cupos no se cubrirán con nuevos sindicados hasta que el aumento de consumo no haya superado en un 20 por 100 al de 1931, no es aducible en el presente caso ni puede oponerse a las tesis del recurrente, porque sus efectos fueron aplazados hasta 1.º de Enero de 1936 por otra Orden posterior de 5 de Noviembre último, por cuyo motivo, habiendo surgido el derecho del recurrente con bastante anterioridad a la indicada fecha de 1.º de Enero de 1936, es preciso concluir afirmando que dicho impedimento legal, único aducido en la resolución de que se recurre, de acuerdo con lo informado previamente por la Sección de Combustibles, no puede válidamente oponerse al derecho que el recurrente ostentaba desde la fecha en que se produjo la vacante del Sr. Felipe, ante la cual surge el derecho del recurrente a ingresar en el referido Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 1.º de Octubre de 1931 y 16 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso presentado por don Lamberto Felipe y estimar el de don Vicente Monje Pujana, y, por consiguiente, acordar en definitiva que la vacante producida por aquél en el Sindicato de Almacenistas de Carbones, de Bilbao, sea cubierta por el citado D. Vicente Monje Pujana, resolu-

ción que apurará la vía gubernativa a todos sus efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y oportuno traslado a las partes interesadas, Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.  
VICENTE LAMBIES

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Rectificación.*

Habiendo sufrido algunas omisiones en el Reglamento de personal del Banco Hipotecario de España aprobado por Decreto de 7 del actual, publicado en la GACETA de 9 del corriente, se insertan de nuevo los artículos a que afectan las omisiones dichas:

“Artículo 3.º Los Jefes de Sección serán nombrados libremente por la Gerencia; los de Negociado lo serán también por la Gerencia entre Subjefes, y del mismo modo serán designados los Subjefes, sin otra limitación que la de recaer los nombramientos en empleados que lleven, por lo menos, tres años de servicios al Banco.

Los Jefes y Subjefes que no demuestren aptitud suficiente para el cargo cesarán en él y volverán al grupo de donde procedan, en el lugar que les corresponda.

La apreciación de tales circunstancias corresponderá a la Gerencia, que acordará los ceses que considere oportunos.

Artículo 20. El personal del Banco cesará en sus empleos a los setenta años de edad. Sin embargo, el Consejo podrá acordar especialmente su continuación, atendiendo a la conveniencia de los servicios.

Estas autorizaciones excepcionales no podrán nunca concederse por plazos superiores a un año, a cuyos sucesivos términos quedarán extinguidas, salvo expresa renovación por el Consejo.”

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Visto el acuerdo recaído en la propuesta formulada por la Inspección general del Ramo en el expediente número 10/35, basado en el informe de la Administración de la Aduana de Huelva, emitido como consecuencia de la visita anual reglamentaria efectuada a la Principal de la provincia:

Vistos, asimismo, el informe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Huelva y el acuerdo de este Centro directivo, de fecha 6 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los términos municipales de Puebla de Guzmán y El Almendro, que actualmente no pertenecen a la demarcación de ninguna Aduana, se asignen a la de Paimogo; y

2.º Que el término municipal de Villablanca pase a depender de la Aduana de Ayamonte.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Director general, Enrique Cuartara.

Señor Administrador de la Aduana de Huelva.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.930	120.000 Sevilla, Alicante, Madrid, San Feliú de Llobregat.
9.558	65.000 Madrid, idem, Barcelona, Málaga.
28.313	30.000 Valencia, La Coruña, Granada, San Sebastián.
32.038	20.000 Madrid, idem, id. id.
4.716	2.000 Melilla, Barcelona, id., Lora del Río.
7.230	2.000 Barcelona, Ripoll, Oviedo, Valladolid.
3.467	2.000 Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona, Bilbao.
15.452	2.000 Madrid, idem, id., id.
18.397	2.000 Madrid, Barcelona, Madrid, Jerez de la Frontera.
9.419	2.000 Madrid, San Sebastián, Barcelona, Castellón.
19.939	2.000 Crevillente, Logroño, Barcelona, Madrid.
25.862	2.000 Barcelona, idem, idem, idem.
9.012	2.000 Las Palmas, idem, Barcelona, Las Palmas.
36.331	2.000 Barcelona, idem, Sevilla, Játiba.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía Alvaro García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Eustaquia Rueda Culebra, Mercedes Martín Hernández, María Araceli Barrasus Guijarro y Felisa Mora Alvarez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—Por orden, Julio Castro.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍL 21 DE FEBRERO DE 1936.**

*Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	49.500
2 idem de 2.500 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero...	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	4.000
2 idem de 1.060 idem id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	2.120
2 idem de 1.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	2.000
<b>2.063</b>	<b>1.348.620</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas

entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Mesas de Ibor (Cáceres), D. Fulgencio José Moreno Breña, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Berrocalejo abonará mensualmente 55,63 pesetas, y el de Mesas de Ibor, 27,70 ídem.

El Ayuntamiento de Mesas de Ibor abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de la otra Corporación mencionada la suma que le ha correspondido.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), D. Roque Virués García, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario abonará mensualmente 75 pesetas, y el de Grazalema, 325 ídem.

La Corporación de Grazalema abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, cobrando de la anteriormente citada Corporación la cantidad indicada que le ha correspondido.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Rectificado el prorrateo publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 de Septiembre de 1935, en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del que fué Secretario del Ayuntamiento de Arredondo (Santander), don Isidro Sánchez Palmero, con esta fecha se ha acordado efectuar el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.125 pesetas:

El Ayuntamiento de Bujedo abonará mensualmente 8,65 pesetas.

El ídem de Fonzalech, 1,95 ídem.

El ídem de San Román, 0,55 ídem.

El ídem de Viguera, 6,15 ídem.

El ídem de Resines, 2,25 ídem.

Y el de Arredondo, 74,20 ídem.

Este último Ayuntamiento abonará a las interesadas el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones indicadas las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: Justificada con certificación facultativa la imposibilidad en que se halla para presentarse en Pontevedra y tomar posesión de su destino de Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en aquella provincia D. Manuel González Tapia, trasladado a la misma como electo de la de Sevilla en 27 de Enero último, con quince días de plazo para tomar posesión de su nuevo destino, cuyo plazo fué ampliado en diez días más el 8 del corriente mes, se ha acordado, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio de igual año, concederle treinta días de prórroga de término posesorio.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, Vicente Santiago.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determinan la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio

de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Secretario, Gregorio Fraile.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La GACETA DE MADRID de 11 del pasado Enero publicó la Orden ministerial de 6 del mismo mes, por la que se convoca a concurso - oposición la provisión en propiedad de las cinco plazas de Delineantes vacantes en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y durante el plazo de la convocatoria se han recibido en esta Dirección general las pretensiones formuladas por los aspirantes siguientes:

D. Pablo Castillo García Negrete, don Eulogio Domínguez Moreno, D. Manuel Fernández Navamuel González, don Manuel González Sánchez, D. Luis Martínez Giménez, D. Fernando Molini Blanco, D. Urbano Navarro Martínez, D. Antonio Pérez Martínez, D. Angel Rayo del Campo, D. Fernando Stocker



2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la parte correspondiente a cada Servicio, de acuerdo con el cuadro que precede.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordena librar no se pueden invertir en gastos de dietas motivados por inspección de obras ya contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano, Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

##### CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, he acordado con esta fecha lo siguiente:

Nombrar con carácter interino a don Angel Robles Carmona Cartero-pea-tón de Ferreirola (Granada), con obligación de recoger y entregar en Pitres y servir a Mecina-Foncales y Altabeitar, con el haber anual de 1.263,75 pesetas.

Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Subsecretario,

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de Junio de 1931 (GACETA del 4).

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administrador principal de Granada.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

##### SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido nombrado Jefe de Negociado de primera clase, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Codesido Padín, el de segunda, número 1 de su categoría, D. Domingo Fernández Rodríguez, con el haber anual de 8.000 pesetas, con antigüedad de 28 del actual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado c), letra a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario de Trabajo y Acción Social, J. López Varela, Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Por Orden ministerial de esta fecha se ha concedido reingreso en la escala activa, como Jefe de Negociado de segunda clase, a la excedente doña Juana Ferrater Sagrario, en la vacante producida por ascenso a Jefe de Negociado de primera D. Domingo Fernández Rodríguez, con el haber anual de 7.000 pesetas y con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario de Trabajo y Acción Social, J. López Varela, Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

##### SERVICIO DE COLOCACIÓN OBRERA Y CENSOS DE TRABAJO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se publican en la GACETA las siguientes solicitudes de Cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros:

Número 70.034 (ampliación).—Doña Helbig Erika de Maurer, de nacionalidad francesa, para trabajar en el conjunto ballet "Golden".

Número 70.039.—De doña Etel Berkovits, de nacionalidad húngara, como artista de variedades de bailes clásicos y acrobáticos.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

###### PERSONAL

En virtud del movimiento reglamentario de escala, aprobado por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a prestar sus servicios en los Distritos forestales que se indican a los siguientes

###### Celadores.

D. Angel Royán Constante, al Distrito forestal de Huesca.

D. Antonio Vázquez Parcerro, al idem id. de Pontevedra-Coruña.

D. Ricardo Blasco Cavero, al idem id. de Huesca.

D. Samuel Beléndez Roldán, al idem id. de Ciudad Real.

D. Enrique Sánchez Pérez, al idem id. de Sevilla-Huelva-Córdoba.

D. Sebastián Torres, al idem id. de Avila.

D. Tomás Cubo García, al idem id. de Segovia.

D. Crescencio Sáiz Martínez, al idem id. de Cuenca.

D. Salvador González Becerra, al idem id. de Málaga.

D. Juan A. Valero Gallego, al idem id. de Granada.

D. José Carraffa de Nava, al idem id. de Avila.

D. Segismundo Puntí Mir, al idem id. de Logroño.

D. Juan A. Valero Martínez, al idem id. de Logroño.

D. Tomás Ventosa Chacón, al idem id. de Cuenca.

D. Augusto Alonso Berrueta, al idem id. de Burgos.

D. Julio Platel Ponce, al idem id. de Burgos.

D. Pedro Vegas Izquierdo, al idem id. de Málaga (7.ª División).

D. Felipe Ateca Tabernilla, al idem id. de Oviedo.

D. Manuel Hernández Hernández, al idem id. de Toledo.

D. Ciriaco Marqués Ortega, al idem id. de Barcelona-Gerona-Tarragona.

D. Pedro Font Martí, al idem id. de Barcelona-Gerona-Tarragona.

D. Francisco Giménez Bermejo, al idem id. de Granada.

D. Basilio Guirado Hernández, al idem id. de Soria.

D. Mariano Franco Millán, al idem id. de Jaén.

###### Capataces.

D. Lorenzo Antón Gómez, al Distrito forestal de Soria.

D. Soiero Martínez Benito, al idem id. de Soria.

D. Victoriano Simón Hernando, al idem id. de Soria.

D. Isidoro Sanz García, al idem id. de Segovia.

D. José Higuera Pascual, al idem id. de Segovia.

D. Leandro de la Cruz López, al idem id. de Segovia.

D. Macario Gil Núñez, al idem id. de Soria.

D. Hilario Calvo Gañán, al idem id. de Soria.

D. José Barranco Aleza, al idem id. de Soria.

D. Ramón García Marín, al idem id. de Jaén.

D. Benedicto Martínez Serrano, al idem id. de Jaén.

D. Juan Martínez Martínez, al idem id. de Soria.

D. Gregorio Tejedor García, al idem id. de Segovia.

D. Gregorio Bravo Zarzuela, al idem id. de Segovia.

D. Julián Salcedo Aquilué, al idem id. de Huesca.

D. Jacinto Pérez Jorge, al idem id. de Valladolid.

D. Marcelo Cabrera Arranz, al idem id. de Segovia.

D. José Cotos Aguilar, al idem id. de Málaga.

D. Julián Sáiz Martínez, al idem id. de Cuenca.

D. José Rosano Araujo, al idem id. de Cádiz.

D. Daniel Bernal Zamora, al idem id. de Soria.

D. Fabio Galicia Pilar, al idem id. de Avila.

D. Justo Lasaosa Mainer, al idem id. de Huesca.

D. Félix Alastrué Laguna, al ídem íd. de Huesca.  
 D. Cayetano Vaillo Herradón, al ídem íd. de Avila.  
 D. Bernabé Rodríguez Alvarez, al ídem íd. de Avila.  
 D. Juan Gallego Moreno, al ídem íd. de Cádiz.  
 D. Baidomero Franco Soto, al ídem íd. de Pontevedra-Coruña.  
 D. Julián Romero Salt, al ídem íd. de Toledo.  
 D. Cristóbal Martín Rodríguez, al ídem íd. de Avila.  
 D. Miguel Martín Arance, al ídem íd. de Almería.  
 D. Acisclo Sánchez Hernández, al ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.  
 D. Manuel Rodríguez Navas, al ídem íd. de Málaga.  
 D. Silvestre Blanco Vázquez, al ídem íd. de Málaga.  
 D. Juan Colodrón Galán, al ídem íd. de León.  
 D. José de los Ríos Tenedor, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Manuel Villares Juan, al ídem íd. de León.  
 D. Mariano Benito Montero, al ídem íd. de Madrid.  
 D. José Pombrol Hernández, al ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.  
 D. Norberto Fuentes García del Pozo, al ídem íd. de Toledo.  
 D. Francisco Rico Gutiérrez, al ídem íd. de Valladolid.  
 D. Marcelino Calvo Gimón, al ídem íd. de Valladolid.  
 D. Aurelio Arranz López, al ídem íd. de Valladolid.  
 D. Florencio Sáiz Delgado, al ídem íd. de Cuenca.  
 D. Hilario Lucas González, al ídem íd. de Cuenca.  
 D. Juan Tarrés Muntada, al ídem íd. de Lérida.  
 D. Tomás Moreno Mayordomo, al ídem íd. de Cuenca.  
 D. Valentín Moreno Andrés, al ídem íd. de Burgos.  
 D. Victorio Martínez Gabaldón, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Salvador Garduño Pérez, al ídem íd. de Salamanca.  
 D. Eugenio Cuartero Jiménez, al ídem íd. de Valencia.  
 D. Felipe García Rodríguez, al ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.  
 D. Modesto Nebot Lliberós, al ídem íd. de Valencia.  
 D. Diego Fernández Fernández, al ídem íd. de Murcia.  
 D. José Rodríguez García, al ídem íd. de Murcia.  
 D. José Fernández Hernández, al ídem íd. de Toledo.  
 D. Antonio Nicolás Serrano, al ídem íd. de Valencia.  
 D. Ramón Buil Calvo, al ídem íd. de Huesca.  
 D. Manuel Díaz Fernández, al ídem íd. de Pontevedra-Coruña.  
 D. Simón Ortega Ovejero, al ídem íd. de Burgos.  
 D. León Cozar Romero, al ídem íd. de Albacete.  
 D. Honorato Alemán Melero, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Amando Carrillo Sanmartín, al ídem íd. de Granada.  
 D. Julián Alcalá Calmaestra, al ídem íd. de Jaén.

D. Eduardo González Bautista, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Eulogio Cañas Civantos, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Francisco Sánchez Gabaldón, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Anselmo Hortelano Espejo, al ídem íd. de Cuenca.  
 D. Nicolás Mayordomo Martínez, al ídem íd. de Málaga (7.ª División).  
 D. Julián García López, al ídem íd. de Cuenca.  
 D. Valentín Jiménez Marchante, al ídem íd. de Málaga.  
 D. Victoriano Soria García, al ídem íd. de Málaga.  
 D. José Marcos Descalzo, al ídem íd. de Málaga.  
 D. Mariano Licer Codes, al ídem íd. de Teruel.  
 D. José Fumanal Pelegrín, al ídem íd. de Zaragoza (6.ª División).  
 D. Mariano Allué Costa, al ídem íd. de Huesca.  
 D. Francisco González Gutiérrez, al ídem íd. de León.  
 D. Tomás Ferrer Plá, al ídem íd. de Teruel.  
 D. Pascual Albert Gil, al ídem íd. de Barcelona.  
 D. Manuel González Menéndez, al ídem íd. de Avila.  
 D. Francisco Botella Miralles, al ídem íd. de Barcelona.  
 D. Ricardo Asensio Botella, al ídem íd. de Lérida.  
 D. Juan Delgado Nebreda, al ídem íd. de Burgos.  
 D. Aniceto González González, al ídem íd. de Santander.  
 D. Juan José Muñoz Frías, al ídem íd. de Jaén.  
 D. Francisco Martín Marrero, al ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.  
 D. Guillermo Hernández Alfonso, al ídem íd. de Cádiz.  
 D. Mariano Solé Bonet, al ídem íd. de Barcelona-Gerona-Tarragona.  
 D. Nicanor Huerta Vela, al ídem íd. de Soria.  
 D. Ciriaco Culebras Atienza, al ídem íd. de Cádiz.  
 D. Antonio Alonso Rodríguez, al ídem íd. de Orense.  
 D. Angel Santos Capa, al ídem íd. de Oviedo.  
 D. Casimiro Suárez Arias, al ídem íd. de Oviedo.  
 D. Frutos Carrero Hipólito, al ídem íd. de Ciudad Real.  
 D. Victoriano Romero Rincón, al ídem íd. de Ciudad Real.  
 D. Ramón Plaza Muñoz, al ídem íd. de Navarra-Vascongadas.  
 D. Apolonio Rodríguez Martín, al ídem íd. de Navarra-Vascongadas.  
 D. Francisco Vergara Fernández, al ídem íd. de Albacete.  
 D. José Vera Marín, al ídem íd. de Albacete.  
 D. Hilario Sánchez Luzón, al ídem íd. de Albacete.  
 D. Gil Piqueras Lorenzo, al ídem íd. de Albacete.  
 D. José Linares Orzáez, al ídem íd. de Oviedo.  
 D. Luis A. Bermúdez Roldán, al ídem íd. de Santander.  
 D. Andrés Carlos Mañas Pozuelo, al Instituto forestal (Madrid).  
 D. Mariano del Moral Rodríguez, al Distrito forestal de Albacete.

D. Eustaquio Doroteo Martínez Robles, al ídem íd. de Jaén.

D. Pedro García Agea, al ídem íd. de Jaén.

D. Manuel Canales Fimia, al ídem íd. de Jaén.

D. Francisco Rama Vilches, al ídem íd. de Jaén.

D. Andrés Ramasco Cuevas, al ídem íd. de Palencia.

D. Pedro Lara Román, al ídem íd. de Jaén.

D. Manuel Pedro Molero Mármol, al ídem íd. de Jaén.

D. Francisco Montijano Ortega, al ídem íd. de Jaén.

D. Carlos Abad Andaluz, al ídem íd. de Oviedo.

D. Fernando Guirao Guirao, al ídem íd. de Santander.

D. Juan Crespo González, al ídem íd. de Sevilla (5.ª División).

D. José Marín Hernández, al ídem íd. de Oviedo.

D. Sebastián Martínez Ferrando, al ídem íd. de Logroño.

D. Clodoaldo T. Montero Toribio, al ídem íd. de Oviedo.

D. Celedonio Vindel Molina, al ídem íd. de Guadalajara (reingreso).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Vacante una plaza de Vocal en la Comisión técnica inspectora del Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo o supernumerarios, así como también entre los clasificados como con derecho a ingreso en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Agosto de 1934, dictando normas para la aplicación del de 26 de Julio del mismo año sobre ordenación del problema del plomo; estando sujetos desde su nombramiento a las incompatibilidades establecidas para los Ingenieros del servicio oficial de las Jefaturas de Minas en relación con la dirección de minas y fábricas y relaciones con las Empresas mineras y metalúrgicas, teniendo su residencia obligatoria en Cartagena.

En el caso de nombrarse algún Ingeniero de los que está en servicio activo, podrá ser destacado a Murcia.

El Ingeniero nombrado para la referida plaza, caso de no ocuparla en servicio oficial, percibirá la gratificación de 16.000 pesetas anuales, y si se tratase de Ingeniero en servicio activo del Cuerpo percibirá, además de su sueldo, una gratificación de 8.000 pesetas anuales. Tanto a uno como a otro le serán asimismo abonadas las dietas de salida en las visitas justificadas a distancia mayor de

10 kilómetros de la población de residencia, y también percibirá los gastos de viaje ocasionados en las visitas a las minas.

Los aspirantes a la referida plaza lo solicitarán de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados Subsección primera.—Personal de Minas) de esta Subsecretaría, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento; debiendo acompañar a la petición el título de Ingeniero de Minas, expedido por la Escuela Especial del Cuerpo, o copia notarial del mismo, o certificado de haber verificado el pago para su expedición.

Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Subsecretario de Industria y Comercio, V. Lambies.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

##### SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Ilmo. Sr.: El que suscribe, Manuel Casas Vera, de nacionalidad española, domiciliado en esta capital, calle Ardilla, número 18, almacenista y exportador de aceitunas aderezadas, según acredita el recibo de la contribución industrial que exhibe y retira, número 7.208, tarifa 3.ª, clase 9.ª, epigra-

fe 10, correspondiente al cuarto trimestre del año pasado, a V. I., respetuosamente,

Suplica se sirva ordenar la tramitación necesaria para que se me permita la importación en régimen de Admisión temporal, en virtud de lo señalado en la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas y Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y la de fecha 24 de Febrero de 1924, de hojalata en blanco, sin obrar, que procedente del extranjero he de recibir, la que será destinada para su transformación en envases con los cuales pretendo exportar los productos objeto de mi industria, y cuyas importaciones y exportaciones habrán de realizarse por la Aduana de Sevilla.

Gracia que espero merecer de V. I., a quien deseo larga vida.

Sevilla, 30 de Enero de 1935.—Manuel Casas. Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, F. Javier Meruéndano.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Fernando Montero Rivas, fabricante de conservas establecido en Cambados,

según se acredita por el recibo de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E. con la debida consideración y respeto expone:

Que deseando importar hojalata en blanco con objeto de elaborar los envases necesarios para contener las conservas que fabrique destinadas a la exportación,

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Vigo.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Vigo y Villagarcía.

La deducción de mermas en la elaboración de los envases que resulte de los recortes que se desperdician se estimará en el 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya valiosa vida conserve muchos años.—Vigo, 18 de Enero de 1936.—F. Montero Rivas. Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, F. Javier Meruéndano.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28,